



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen** 310/2026  
**Expediente** 278/2026

**Presidenta**

**Hble. Sra.**

D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

**Conselleres y Consellers**

**Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.**

D. Enrique Fliquete Lliso

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales

D. Joan Carles Carbonell Mateu

D. Francisco Javier de Lucas Martín

D.<sup>a</sup> Fernanda María Lapresta Gascón

**Secretari General**

**Ilmo. Sr.**

D. Joan Tamarit i Palacios

**Hble. Sr.:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2026, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación de V.H., de 7 de abril de 2026 (Registro de entrada de 20 de abril del mismo año), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca sobre el proyecto de Orden, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

## **I ANTECEDENTES**

Del examen del expediente administrativo se desprende que:

### **Primero.- Solicitud de dictamen.**

Mediante escrito de fecha 7 de abril de 2026 (Registro de entrada de 20 de abril del mismo año) tuvo entrada en este Consell Jurídic Consultiu el procedimiento instruido por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca relativo al proyecto de Orden, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, solicitándose el preceptivo dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con carácter urgente.

### **Segundo.- Documentación remitida.**

El expediente que conforma el procedimiento instruido para la elaboración del Proyecto de Orden está integrado por la siguiente documentación:

1.- Resolución de inicio del procedimiento del Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca de 28 de julio de 2025.

2.- Texto del Proyecto de Orden.

3.- Informe sobre la omisión del trámite de consulta pública previa y de la audiencia ciudadana, de la directora general de Producción Agrícola y Ganadera de 15 de julio de 2025.

4.- Informe de necesidad y oportunidad de la norma elaborado por la directora general de Producción Agrícola y Ganadera de 16 de octubre de 2025.

5.- Memoria económica de la norma de 16 de octubre de 2025 realizada por la directora general de Producción Agrícola y Ganadera.

6.- Informe de impacto de género de la directora general de Producción Agrícola y Ganadera de 16 de octubre de 2025.

7.- Informe de impacto en la infancia y adolescencia de la directora general de Producción Agrícola y Ganadera de 16 de octubre de 2025.

8.- Informe de impacto en la familia emitido por la directora general de Producción Agrícola y Ganadera en fecha 16 de octubre de 2025.

9.- Informe de coordinación informática de la directora general de Producción Agrícola y Ganadera de 16 de octubre de 2025.

10.- Informe de no incidencia en el ámbito de otras consellerías de la directora general de Producción Agrícola y Ganadera de 16 de octubre de 2025.

11.- Informe de no sujeción a la política de la competencia de la Unión Europea del proyecto de Orden, de la directora general de Producción Agrícola y Ganadera de 16 de octubre de 2025 y ficha informativa.

12.- Informe de Elegibilidad de fecha 6 de febrero de 2026 y subsanación de dicho Informe de fecha 9 de febrero de 2026.

13.- Informe de la directora general de Producción Agrícola y Ganadera de 9 de febrero de 2026, de adaptación al Informe de Elegibilidad.

14.- Anuncio por el cual se somete a Información pública el proyecto de Orden, publicado en el DOGV número 10262 de 26 de diciembre de 2025.

15.- Informe sobre el resultado del trámite de audiencia pública, elaborado por la directora general de Producción Agrícola y Ganadera en fecha 19 de enero de 2026.

16.- Informe de adaptación del texto del proyecto, elaborado por la directora general de Producción Agrícola y Ganadera en fecha 9 de febrero de 2026.

17.- Segundo borrador de la norma.

18.- Informe de la Abogacía de la Generalitat de 26 de febrero de 2026.

19.- Informe directora general de Producción Agrícola y Ganadera de 13 de marzo de 2026, de adaptación del texto del proyecto a las observaciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat.

20.- Tercer borrador de la norma.

21.- Informe de la Intervención delegada de 2 de abril de 2026.

22.- Informe directora general de Producción Agrícola y Ganadera de 8 de abril de 2026, de adaptación del texto del proyecto a las observaciones efectuadas por la Intervención delegada.

23.- Informe complementario de adaptación del texto del proyecto, elaborado por la directora general de Producción Agrícola y Ganadera en fecha 16 de abril de 2026.

24.- Cuarto borrador de la norma.

25.- Nuevo Informe de la Intervención delegada de fecha 17 de abril de 2026.

Y en este estado del procedimiento se remitió el expediente a este Consell Jurídic Consultiu para su dictamen.

## II CONSIDERACIONES

### **Primera.- Carácter jurídico del dictamen.**

La autoridad consultante ha instado el dictamen con carácter preceptivo y urgente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 10.4 y 14.2 de la ya citada Ley de la Generalitat 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en relación con el Proyecto de Orden, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.

1.- Por su parte, el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (Ley 1/2015) establece que *“Cuando las bases reguladoras prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria tendrán naturaleza de disposición normativa de carácter general y serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia”*.

En lo que se refiere al carácter preceptivo del Dictamen, señala el mencionado artículo 10.4 que el Consell Jurídic Consultiu deberá ser consultado preceptivamente en los supuestos de *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

Es de significar que la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa (Ley 6/2024, de 5 de diciembre) –la cual trae causa del Decreto-ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat–, modificó el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (Ley 1/2015, de 6 de febrero), el cual sistematiza las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Como resultado de la modificación introducida, el citado artículo 165.1 queda redactado de la siguiente forma: *“Cuando las bases reguladoras prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria tendrán naturaleza de disposición normativa de carácter general y serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia”*.

A este respecto, declaró este Consell Jurídic Consultiu, entre otros, en su Dictamen 374/2022, de 8 de junio, que el contenido del mencionado artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de Creación de esta Institución, debe interpretarse en el sentido de que *“solo deberán ser sometidas a dictamen preceptivo las bases reguladoras en aquellos supuestos en los que así se disponga expresamente o se derive de su consideración de reglamento ejecutivo en su acepción material, es decir, cuando sean expresión de un contenido normativo que desarrolle o complemente la ley sectorial o norma comunitaria”*.

El proyecto normativo sometido a consulta tiene por objeto, según su artículo primero establecer las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias de la Comunitat Valenciana, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España 2023-2027 (PEPAC) Intervención 6841.2 “Ayudas inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias”.

Conforme establece el artículo 1.1, el proyecto normativo desarrolla normativa comunitaria, y por consiguiente, este proyecto normativo remitido por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca se corresponde con una disposición de carácter general, con la particularidad de que viene a desarrollar una norma comunitaria y, por tanto, en aplicación de la doctrina citada de este Consell Jurídic Consultiu, el Dictamen de esta Institución resulta preceptivo.

2.-En cuanto al carácter urgente del Dictamen, éste resulta de lo dispuesto en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, –conforme a la redacción previa a la modificación introducida por la Ley 6/2024, de 5 de diciembre– según el cual: *“Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia, debiendo publicarse en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”. Sólo será preceptivo el previo*

*informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente intervención delegada. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza”.*

Y, a este respecto, expresa el artículo 14.2 de la Ley 10/1994, de Creación de esta Institución, que *“Cuando en el escrito de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días”.*

### **Segunda.- Marco normativo aplicable y justificación del proyecto de Orden.**

1. En cuanto al marco normativo el artículo 130 y 148 de la Constitución Española, expresan que la Generalitat Valenciana puede asumir competencias en materias de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La normativa que resulta de aplicación a la actividad de fomento, está integrado, como se ha dicho, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de carácter básico en la mayoría de sus preceptos al amparo de las competencias reservadas al Estado en el artículo 149.1.13<sup>a</sup>, 14<sup>a</sup> y 18<sup>a</sup> de la Constitución), y la Ley valenciana 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (cuyo Título X - artículos 159 a 177- tiene por objeto específico las subvenciones). En concreto, el artículo 165 de la última Ley citada exige el contenido mínimo de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Por lo que se refiere a la potestad subvencional, las Comunidades Autónomas- podrán ejercitar la acción administrativa de fomento siempre que esté conectada con alguna de las materias que sean de su competencia.

En el presente caso, las subvenciones o ayudas en cuestión se enmarcan en el sector de la Agricultura y la Ganadería, materia sobre la que el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana (en adelante EACV) establece en su artículo 49.3 apartado 3 lo siguiente:

*“La Generalitat tiene también competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, sobre las siguientes materias: (...)*

*3.ª Agricultura, reforma y desarrollo agrario, y ganadería.”*

A su vez, de acuerdo con el artículo 148.1. 7º CE, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de *“La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía”.*

El EACV reconoce la relevancia social y cultural del sector agrario valenciano y su importante labor en la actividad productiva, en el mantenimiento del paisaje, del territorio, del medio ambiente, de la cultura, de las tradiciones y costumbres determinantes de la identidad valenciana. También se recoge el derecho a disfrutar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, así como agua de calidad para poder desarrollar sus actividades económicas y sociales. A tal fin, la Generalitat se compromete a la adopción de las medidas políticas, fiscales, jurídicas y legislativas que garanticen los derechos del sector agrario, su desarrollo y protección, así como de las personas agricultoras y ganaderas (artículo 18 EACV), en la protección del medio ambiente, la diversidad biológica, los procesos ecológicos y otras áreas de especial importancia ecológica (artículo 17 EACV). Además, a impulsar un modelo de desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado y sostenible, basado en la incorporación de procesos de innovación, la plena integración en la sociedad de la información, la formación permanente, la producción abiertamente sostenible y una ocupación estable y el acceso a las nuevas tecnologías y al desarrollo de políticas activas que impulsen la formación, las infraestructuras y su utilización (artículo 19 EACV), con la plena integración de jóvenes y mujeres (artículo 11 EACV).

A nivel comunitario, la PAC constituye una competencia compartida entre la Unión Europea y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 4.2, d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Asimismo, esta política encuentra su base jurídica en los artículos 38 a 44 del TFUE. Dentro de la legislación comunitaria, se han adoptado diversas normas que resultan de aplicación a esta materia en concreto y entre otros los siguientes que son citados en el Preámbulo de la Orden proyectada:

a) El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º. 1305/2013 y (UE) n.º. 1307/2013.

b) El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013; y,

Así, en el ámbito estatal, cabe mencionar la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, el Real Decreto 1048/2022, de 27 de

diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

A lo anterior, debe añadirse que, en fecha 31 de agosto de 2022, la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC de España 2023-2027.

2.- En cuanto a los motivos que han justificado la elaboración y aprobación de esta norma. Según se afirma en el informe de necesidad de la aprobación del proyecto de Orden, de 16 de octubre de 2025, realizado por la directora general de Producción Agrícola y Ganadera:

*“El 11 de noviembre de 2016 se publicó la Orden 29/2016, de 31 de octubre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecían las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020 en los términos establecidos en la normativa que regía la concesión de ayudas y subvenciones financiadas con cargo a fondo de la Unión Europea.*

*Desde su entrada en vigor, y tras tres convocatorias, se han producido cambios normativos relevantes como el Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021(...) Otro cambio normativo relevante es el relativo al Reglamento (UE) 2021/2016 del Parlamento europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común que deroga el Reglamento (UE)1306/2013.*

*Esta nueva normativa comunitaria, derivada del periodo PAC 2023-2027, representa un cambio sustancial en la Política Agraria Común. La PAC evoluciona hacia un modelo orientado a la obtención de resultados concretos, vinculados con tres grandes objetivos generales: fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado, que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad y la acción por el clima; y contribuir activamente al cumplimiento de los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión Europea, fortaleciendo al mismo tiempo el tejido socioeconómico de las zonas rurales.*

*Siguiendo esta línea de actuación, el 31 de agosto de 2022, se aprobó el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad*

*alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y de un medio rural vivo.*

*Por otro lado, la UE establece una nueva intervención con objeto de incentivar la modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias, facilitando la reestructuración en términos de dimensión, tamaño y/u orientación productiva, mejorando la orientación al mercado, incrementando la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, así como la viabilidad de las explotaciones, dotando a éstas con nuevas tecnologías y digitalización.*

*Asimismo, se pretende consolidar los procesos de incorporación a la actividad agraria de los jóvenes y mujeres, favoreciendo el relevo generacional y evitando el abandono de explotaciones procedentes de agricultores en edad de jubilación.*

*A la vista de los cambios normativos y de las circunstancias socioeconómicas mencionadas, resulta necesario adaptar la normativa existente en materia de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias a los nuevos objetivos y reglamentos de la UE, así como al nuevo Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) 2023-2027. Por ello, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca ha decidido redactar el presente proyecto de Orden, mediante el cual se establecen las bases reguladoras aplicables a dichas ayudas...”.*

En cuanto a las novedades que incorpora el proyecto normativo, continúa el citado Informe:

*“...Para lograr los objetivos del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) se adopta, en la redacción de la nueva Orden, en cuanto al tipo y cuantía de la ayuda una intensidad de ayuda máxima del 75 por ciento, con el propósito de afrontar mejor los retos económicos y medioambientales, favoreciendo el relevo generacional, las zonas con limitaciones y municipios LEADER.*

*Se producen ciertos cambios respecto a los criterios de selección para optar a la ayuda, favoreciendo el relevo generacional en explotaciones procedentes de agricultores en edad de jubilación, así como el apoyo a aquellas explotaciones que requieran la recuperación del potencial agrario y/o ganadero destruido por catástrofes o desastres naturales, como pueden ser cualquier tipo de fenómeno meteorológico adverso.*

*(...)*

*Como novedad, en la nueva redacción de esta Orden se incorpora un método alternativo para el reembolso de los costes subvencionables mediante la aplicación de costes simplificados, la principal ventaja de este sistema es*

*que permite justificar los gastos en los que se haya incurrido sin necesidad de aportar facturas ni justificantes de pago, lo que reduce considerablemente la carga y los costes administrativos tanto para las autoridades de gestión como para los beneficiarios. Este nuevo método alternativo es aplicable a aquellas inversiones contempladas en el Anexo I, relativo a los “Costes Unitarios” de la presente Orden.*

*También se incluye en la nueva redacción un nuevo gasto subvencionable como es la reconstitución del potencial de producción agrícola y/o ganadero después de un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe.*

*En la misma línea, y con el objetivo de disminuir la carga administrativa y facilitar los trámites administrativos que deben realizar las personas interesadas, se eliminan las limitaciones vinculadas a las Unidades de Trabajo Agrario (UTA) en relación con la maquinaria. Además, se introducen ciertos cambios respecto a los gastos subvencionables. En concreto serán subvencionables los gastos de anticipos de honorarios de proyectos y los estudios de viabilidad y asesoramiento necesarios realizados hasta 12 meses antes de la resolución de la convocatoria de la ayuda y también los anticipos como máximo del 30 por ciento del importe de las inversiones en maquinaria incluidas en el Anexo I, relativo a los “Costes Unitarios” de la presente Orden, siempre que se hayan efectuado hasta 9 meses antes de dicha resolución”*

En resumen, se adapta a la nueva normativa comunitaria, al PAC del Reino de España 2023-2027, se ayuda a la modernización y mejoras de las explotaciones agrarias, se potencia el relevo generacional y se apoya las labores de reconstrucción del potencial de producción agraria, dañado por desastres naturales.

Además, estas ayudas están previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024 del Conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca, lo que refuerza la necesidad de disponer de una norma que regule su procedimiento de concesión y los requisitos aplicables.

**3.** Finalmente, en cuanto al instrumento normativo empleado, Orden de la persona titular de la Conselleria competente por razón de la materia, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero. Este Proyecto de Orden se propone, además, por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, Conselleria que es competente por razón de las materias asignadas por el por el DECRETO 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica

de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

Por todo ello, concluimos que la Generalitat y, en concreto, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, tienen atribuida la correspondiente competencia para elaborar y aprobar este Proyecto de Orden. Asimismo, conviene destacar que el órgano competente para su aprobación es, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160.2, b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, la personal titular de la citada conselleria.

### **Tercera.- Procedimiento de elaboración del Proyecto.**

La elaboración y la tramitación de este proyecto de Orden se ajustó al cauce y a los trámites que se establecen en el artículo 43 de la Ley del Consell que se desarrollaron y completaron por medio del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (“Decreto 24/2009, de 13 de febrero”), así como a lo previsto, con carácter básico, en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“LPACAP”). Todo ello, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, relativas a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

En primer lugar, cabe señalar que tal y como señala la parte expositiva del proyecto, las ayudas reguladas en ese proyecto normativo están integradas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 164, a) de la Ley 1/2015.

El procedimiento se inició por Resolución del Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca de 28 de julio de 2025.

Se ha realizado Informe sobre la omisión del trámite de consulta pública previa elaborado por la directora general de Producción Agrícola y Ganadera, en fecha 15 de julio de 2025 en el que se afirma que: “...*dado que el objeto de la norma, lo que pretende impulsar es la aprobación de las bases reguladoras de ayudas a inversiones en explotaciones agrarias en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y de acuerdo con la modificación citada en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concurren razones que justifican la omisión de las fases de consulta pública previa y audiencia ciudadana al someterse el procedimiento al posterior trámite de audiencia ciudadana del artículo 16 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana con el fin de recoger aportaciones de toda la ciudadanía una vez*

*redactado el texto del proyecto de la nueva Orden de ayudas a inversiones agrarias de la Comunitat Valenciana”.*

El Informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma se emitió por la directora general de Producción Agrícola y Ganadera en fecha 16 de octubre de 2025, así como la memoria económica, tal y como dispone el artículo 43.1, a) de la Ley del Consell y el artículo 39.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, que concluye que *“El proyecto de Orden XX/2025, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se sustituye a la Orden 29/2016 de 31 de octubre, de La Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias de la Comunitat Valenciana, no lleva aparejada ninguna partida presupuestaria y no tiene incidencias económicas en el presupuesto, siendo el momento previo a la aprobación de cada convocatoria cuando se deberá acreditar la existencia de consignación presupuestaria suficiente para cubrir los costes estimados, de conformidad con el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones”.*

De conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones: *“...cuando de la memoria económica se desprenda que su aplicación no comporta gasto no será necesario solicitar el informe citado en el apartado 1, siempre que, en el texto que se someta a aprobación o autorización, se incluya, a través de la incorporación de un apartado, artículo, disposición o cláusula específica, una referencia expresa a la no incidencia presupuestaria de la actuación en cuestión”.*

A tal efecto, se ha incorporado la disposición adicional segunda, titulada *“Cláusula de no incidencia presupuestaria”*, en la que se establece que *“La aprobación de estas bases no comporta, en sí misma, obligaciones económicas directas en los presupuestos de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan efectuarse, de acuerdo con la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio, según lo dispuesto en el artículo 26 apartado 3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones”.*

Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, tal y como dispone expresamente los artículos 43.1, d) y 53.1 de la Ley del Consell.

Y, así figura informe relativo al impacto de género del proyecto de orden, cumpliendo lo que dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, y el artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. En dicho informe se hace constar *“...En el mismo sentido, el*

*Artículo 3, respecto a la “Finalidad” de las ayudas, establece que los objetivos que se persiguen con esta ayuda son, entre otros, “Potenciar y dar continuidad a la actividad agraria, en particular de mujeres y jóvenes favoreciendo el mantenimiento del tejido productivo en el medio rural”.*

*Pero es sobre todo en su artículo 13, relativo al “Estudio y baremación de solicitudes”, donde en el punto 6. c), se realiza una acción positiva...”.*

También, constan los informes sobre impacto en la familia, en la infancia y en la adolescencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección del Menor y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de Protección de las Familias Numerosas, todos ellos emitidos por la directora general del Agua y Desarrollo Rural.

En relación con los referidos informes de impacto debe recordarse, como ya se ha dicho en anteriores dictámenes sobre proyectos normativos, que tendrían que haber sido emitidos por los órganos de la Administración especializados y competentes en la materia.

Se ha incorporado, asimismo, el informe preceptivo de coordinación informática emitido por la directora general de Producción Agrícola y Ganadera de 16 de octubre de 2025, de conformidad con el artículo 94.1 del Decreto 220/2014, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica, en su redacción dada por el Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, del Consell.

El proyecto normativo ha sido sometido al trámite de información pública prevista en el artículo 133.2 de la LPACAP y los artículos 14 y 16 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, mediante publicación en el DOGV número 10262 de 16 de diciembre de 2025 y la directora general de Producción Agrícola y Ganadera, en fecha 19 de enero de 2026, emitió informe sobre el resultado del trámite de información pública.

La Abogacía General de la Generalitat informó el proyecto normativo, de conformidad con los artículos 43.1, e) de la Ley del Consell, 165.1 de la Ley 1/2015 y 5.2.a) de la Ley de la Generalitat 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat. Y, en contestación al mismo se ha emitido informe por la directora general de Producción Agrícola y Ganadera sobre las observaciones efectuadas por la Abogacía de la Generalitat.

La Intervención delegada emitió informe, de 2 de abril de 2026, y en fecha 17 de abril de 2026, de acuerdo con el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

En definitiva, en el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden objeto del presente Dictamen se han verificado las reglas que resultan de aplicación en la elaboración de las disposiciones administrativas generales contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

#### **Cuarta.- Estructura y contenido del Proyecto.**

El texto del Proyecto consta de un Preámbulo, veinticuatro artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y dos Anexos.

El contenido del Proyecto de Orden es el siguiente:

##### **CAPÍTULO I**

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Finalidad

Artículo 4. Definiciones

##### **CAPÍTULO II**

Personas Beneficiarias

Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias.

Artículo 6. Acreditación de los requisitos

##### **CAPÍTULO III**

Ayudas

Artículo 7. Tipo y cuantía de ayuda

Artículo 8. Gastos e inversiones subvencionables

Artículo 9. Inversiones y gastos no subvencionables

Artículo 10. Límites en el caso de planes de mejora consecutivos

##### **CAPÍTULO IV**

Solicitud de las ayudas y tramitación de la concesión

Artículo 11. Solicitantes de las ayudas

Artículo 12. Presentación de solicitudes

Artículo 13. Estudio y baremación de solicitudes

Artículo 14. Resolución y plazo

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión

Artículo 16. Incompatibilidad de las ayudas

##### **CAPÍTULO V**

Solicitud y tramitación del pago

Artículo 17. Solicitud de pago y justificación de las inversiones  
Artículo 18. Certificación de las inversiones, propuesta y resolución de pago.

#### CAPÍTULO VI

Compromisos, seguimiento y control

Artículo 19. Compromisos de las personas beneficiarias

Artículo 20. Seguimiento y control

#### CAPÍTULO VII

Aplicación de penalizaciones

Artículo 21. Incumplimientos, penalizaciones y reintegro

Artículo 22. Excepciones a la aplicación de penalizaciones y reintegros

Artículo 23. Graduación de penalizaciones

Artículo 24. Régimen sancionador

#### CAPÍTULO VIII

Financiación, información y publicidad

Artículo 25. Financiación

Artículo 26. Información y publicidad

Artículo 27. Protección de los intereses financieros de la Unión

Artículo 28. Fin de la vía administrativa

Artículo 29. Protección de datos de carácter personal

Artículo 30. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. No sujeción a la política de la competencia de la UE

Segunda. Cláusula de No incidencia presupuestaria

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Disposiciones de aplicación y desarrollo

Segunda. Entrada en vigor

#### ANEXO I

RELACIÓN DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES A TRAVÉS DE COSTES UNITARIOS

#### ANEXO II

TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS Y GRADUACIÓN DE PENALIZACIONES

**Observación al Índice:** En el índice del proyecto remitido se han omitido el artículo 10, del Capítulo III y todos los artículos que integran el Capítulo VIII, es decir, los artículos 25 a 30, lo que deberá subsanarse.

#### **Quinta.- Observaciones al Texto del Proyecto.**

A lo largo del procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden, se han ido incorporando la mayor parte de las observaciones efectuadas por los distintos órganos, que han participado en la tramitación de la norma proyectada.

Esta Institución Consultiva, que es la última en informar conforme a lo previsto en los artículos 2.4, de la Ley de la Generalitat Valenciana 10/1994, de creación de este Consell, y 5 del Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell, por el que se aprueba su reglamento, examinado el texto del proyecto en su Borrador final remitido, suscita las consideraciones siguientes:

#### **Al Preámbulo**

En el último párrafo de esta parte expositiva se cita el Decreto 32/2024 de 21 de noviembre del Consell, que actualmente se encuentra derogado, pues ha sido sustituido por el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus competencias, por lo que deberá hacerse la pertinente corrección.

Esta observación es **esencial** a los efectos del artículo 77.3 del Reglamento de este Consell.

#### **A la Fórmula aprobatoria**

También debe tenerse en cuenta que se hace referencia a la fórmula “*y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana*”, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, que dice: “*Las disposiciones y resoluciones de la administración sobre asuntos dictaminados por el Consell Jurídic Consultiu, expresarán si se adoptan conforme con su dictamen, o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula ‘Conforme con el Consell Jurídic Consultiu’, en el segundo, la de ‘oído el Consell Jurídic Consultiu’ por lo que en el texto definitivo, deberá utilizarse esa fórmula si son atendidas las observaciones esenciales que se formulen.*”

#### **Al Artículo 4. Definiciones**

En su apartado 3 se establece:

### *“3 Persona joven agricultora*

*(...)*

*En el caso de una persona jurídica, se considera que ésta es una persona joven agricultora cuando el socio/a o grupo de socios responsables de la explotación cumplan lo dispuesto en el apartado anterior. Se entenderá que la persona joven o grupo de jóvenes ejercen el control efectivo sobre la persona jurídica cuando tengan potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que la suma de su participación en el capital social de la persona jurídica sea al menos igual o superior que la del socio/a con mayor participación y que formen parte de la junta rectora u órgano de gobierno, disponiendo de al menos igual o superior poder de voto que el del socio/a con mayor porcentaje de voto dentro de la misma”.*

Tal y como está redactado, no se asegura que la persona joven o grupo de jóvenes ejerzan el control efectivo, ni tengan potestad de decisión, ya que exige para ello que “*la suma de su participación en el capital social de la persona jurídica sea al menos igual o superior que la del socio/a con mayor participación*”, y que disponga de poder de voto igual o superior al socio con mayor porcentaje. Puede darse el caso de que el socio con mayor porcentaje, junto con otros socios que no tengan la consideración de joven, sumen un total superior al 50% o mucho más, en el supuesto de que el socio mayoritario lo sea en un porcentaje relativamente pequeño, por ejemplo, un 10%, con lo que una persona jurídica tendría la consideración de persona joven con que contara entre sus socios con un joven o grupo de jóvenes que tuvieran una participación de un 10%.

### **Al artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias.**

En el apartado 1.a) se indica: *Requisitos generales: Ser titular de una explotación agraria cuya mayor parte de la superficie radique en la Comunitat Valenciana debidamente inscrita en los registros oficiales (REA, REGA, SIEX), cuya dimensión equivalente sea de al menos una UTA o que alcance tal dimensión tras la ejecución de las inversiones previstas en el plan de mejora.*

Puesto que los registros generales que se indican pueden pertenecer a distintas comunidades, debería especificarse si la extensión mínima que se establece de una UTA se refiere a la parte de la superficie que radique en la Comunitat Valenciana.

### **Al Artículo 6. Acreditación de los requisitos**

En general, la redacción, división y subdivisiones del artículo son farragosas y dificultan su lectura.

Se indica en el apartado 1: “... *no obstante, se acreditarán en el momento de solicitar el pago de la ayuda los requisitos de los apartados g, referido a la evaluación del impacto ambiental, y h, del artículo 5*”.

Debería corregirse ya que las letras introducen subapartados del apartado 1 del artículo 5, no apartados de este.

Sin perjuicio de lo que al respecto se indica en la Consideración Sexta, en el apartado 2, que establece los requisitos que se deben acreditar, letras b), c), d), g), i), se indica “*En caso de que el interesado se oponga o no autorice a que la Administración consulte o recabe los datos necesarios...*”.

Esta circunstancia ya está resuelta y recogida de forma general para todos los supuestos, en los apartados 3 y 4 de este artículo 6, por lo que, a fin de agilizar la lectura, se recomienda que se elimine esta introducción e iniciar la frase con “*Se acreditará mediante...*”.

Se indica en el apartado 2 inciso letra j):

*“Los requisitos de los apartados e, f, g, h, i y j del artículo 5 se acreditarán mediante declaración responsable de la persona titular.*”

Debería corregirse ya que, como se ha dicho, las letras introducen subapartados de un apartado, en este caso, el apartado 1 del artículo 5.

### **Al Artículo 7. Tipo y cuantía de ayuda**

En relación con su estructura y división debería tenerse en cuenta lo siguiente:

Se inicia el artículo con un texto sin numerar, cuando en el determinado como apartado 1, se indica: “*La intensidad de la ayuda del apartado anterior...*”.

Se recomienda que se reorganicen los apartados, siendo el 1 el correspondiente al inicio en que se fija el porcentaje del 40% y el actual 1 pasaría a ser el 2. Dentro del actual apartado 1 y para una mayor clarificación, debería pasar a ser un nuevo apartado (el 3) la otra excepción que se recoge al porcentaje general de ayuda, en el que se establece “*En el caso de gastos e inversiones necesarios para recuperar el potencial productivo agrario de las explotaciones afectadas por desastres naturales, catástrofes o efectos climáticos adversos la intensidad de la ayuda será de 80% del gasto elegible*”.

De esta manera el principio general del porcentaje subvencionable iría en el apartado 1, la excepción de la posibilidad de ampliarlo al 70% constituiría el apartado 2, con los subapartados a) b) y c), pasando a ser el apartado 3 el supuesto de explotaciones afectadas por desastres naturales, catástrofes o efectos climáticos adversos.

En el apartado 4 se indica: “4. Los importes subvencionables en esta línea de ayuda deben cumplir los siguientes preceptos:....”.

De conformidad con el artículo 1, la orden proyectada tiene por objeto las “Ayudas a inversiones en explotaciones agrarias” dentro de la línea de 6841.2 “Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias”.

El apartado 3 se refiere a las explotaciones agrarias de titularidad compartida.

A fin de evitar confusiones y de ser comunes estos requisitos del apartado 4 a todos los importes subvencionables dentro del objeto de la norma, debería suprimirse la frase “en esta línea de ayuda”, pues podría entenderse que existen otras o que se refiere al supuesto contemplado en el apartado 3.

Por otra parte, los gastos que en el apartado 5 se establece que tienen la consideración de subvencionables deberían incluirse en el artículo 8 “Gastos e inversiones subvencionables”.

El primer párrafo del apartado 6 debería incluirse en el artículo 17, “Solicitud de pago y justificación de la inversión”.

El segundo párrafo del apartado 6 (gastos no subvencionables) debería incluirse en el artículo 9 “Inversiones y gastos no subvencionables”.

### **Al Artículo 8. Gastos e inversiones subvencionable.**

En el apartado 5 inciso letra d) párrafo segundo se dispone: “Las condiciones de ahorro de agua establecidas en los apartados iii y iv no son de aplicación a ...”.

La subdivisión iii y iv solo existe en el apartado 4 de este artículo y no se refiere al ahorro de agua, por lo que deberá efectuarse la remisión de forma correcta, pudiéndose referir a las letras c) y d) del apartado 5. Además, se recomienda que este segundo párrafo pase a ser un nuevo subapartado e), dentro del apartado 5 y no incluirse en la letra d).

### **Al Artículo 13. Estudio y baremación de solicitudes**

En el apartado 4 se indica: “Las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para su aprobación serán estudiadas por una comisión de valoración, que es el órgano colegiado presidido por la persona titular de la subdirección competente en la materia, la persona titular de la jefatura del Servicio responsable de la medida y dos personas técnicas designadas por la persona titular de la Dirección General con competencia en agricultura”.

El artículo 165 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, con relación al contenido mínimo de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en su apartado 2, c) establece: “c) *Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento. En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva se concretará la composición del órgano colegiado que formule la oportuna propuesta de concesión*”.

La Ley 40 del 2015, artículo 16.1, dispone que “Los *órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente.*” Y en el artículo 17.2 establece que, para la válida constitución del órgano a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del residente y el secretario; y en el artículo 19.4 a) que corresponde al secretario del órgano colegiado “a) *Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo*”.

En el artículo proyectado no se concreta, ni se establece el cargo de la secretaría y si este lo ostentará un miembro del órgano o no.

Por tanto, siendo imprescindible que los órganos colegiados tengan un “secretario”, de conformidad con los artículos citados de la Ley 40/2015, y debiéndose establecer su composición en las bases, de conformidad con el artículo 165 2 c) de la Ley 17/2015, se formula una observación **esencial** a los efectos del artículo 77.3 del Reglamento de este Consell.

#### **Al Artículo 14. Resolución y plazo y al Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.**

En ambos preceptos se indica: “(...) *según Acuerdo de 26 de abril de 2012 por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación*”.

No se considera oportuno, desde el punto de vista de la técnica legislativa, incluir en el artículo la descripción detallada de un Acuerdo de Delegación con los nombres de las consellerias, con el riesgo de que si cambian los nombres de estas el texto quede desactualizado.

#### **Al Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.**

El apartado 3 indica: “Así pues, no se autorizarán modificaciones que alteren la concurrencia competitiva resultante de la aplicación de los criterios de selección ni los elementos que se han tenido en cuenta para el cálculo de la puntuación y de la ayuda, excepto la renuncia a los criterios de selección y los elementos que se han tenido en cuenta para el cálculo de la puntuación y de la ayuda”.

Son las Bases y las convocatorias quienes determinan los criterios de selección y, por tanto, no dependen de la voluntad de la persona que solicita la subvención, por lo que no puede renunciar a ellos.

Circunstancia distinta es que la persona o entidad beneficiada renuncie a los fondos que se le puedan haber asignado, o a que le sea baremado alguno de los elementos que se le tuvieran en cuenta, con tal de que no se vea afectada la aplicación de los criterios de reparto establecidos en la convocatoria.

Esta observación es **esencial** a los efectos del artículo 77.3 del Reglamento de este Consell.

#### **Al Artículo 17. Solicitud de pago y justificación de las inversiones**

Se recomienda en el último párrafo del artículo, relativo a la nota simple que se pueda aportar para justificar la inversión por compra de terreno, que se fije un plazo para la expedición de esta nota, tal y como se ha efectuado a sugerencia de la Abogacía en relación con el artículo 6.2 a) 2.

#### **Al Artículo 19. Compromisos de las personas beneficiarias**

Consideramos que la declaración que se hace en el apartado 10 (“*el incumplimiento de los compromisos adquiridos podrá ... dar lugar al inicio del expediente de reintegro ...*”) debería incluirse en el proyectado artículo 20, donde se regula el reintegro como primer apartado, ya que contiene una declaración general.

#### **Al Artículo 22. Excepciones a la aplicación de penalizaciones y reintegros**

En el apartado 3 se dispone: “*Tampoco se aplicará penalización, ni exclusión, ni se exigirá el reintegro de la ayuda en los siguientes casos:*

*a) Cuando el incumplimiento se deba a errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente, según lo dispuesto en el artículo 115 apartado 2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.*

*b) Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada, según lo dispuesto en el Real Decreto 147/2003, de 28 de febrero”.*

Es una reproducción del artículo 5 letras c) y d) del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Debería efectuarse una remisión a esta norma indicando:

*“3. Tampoco se aplicará penalización, ni exclusión, ni se exigirá el reintegro de la ayuda en los casos previstos en el artículo 5 letras c) y d) del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027”.*

De mantenerse la redacción actual deberá corregirse la referencia a la numeración del Real Decreto que es el número 147/2023, no el 147/2003; y además, por ser la primera vez que se cita, deberá indicarse con su denominación completa, sin perjuicio de que en las posteriores se cite de forma abreviada como Real Decreto 147/2023.

### **Al Artículo 23. Graduación de penalizaciones**

En el apartado 1 el texto resulta confuso, puesto que los artículos citados contienen varios apartados y solo se refieren a algunos aspectos de estos que con posterioridad se van desarrollando en los sucesivos apartados de este artículo 23. Por ello, se propone la siguiente redacción:

1. *“Los incumplimientos de los requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones que se produzcan en relación a las ayudas reguladas en la presente Orden, dará lugar a la aplicación de las distintas penalizaciones que serán proporcionadas y graduadas en función del tipo de incumplimiento de que se trate, atendiendo a la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento observado, tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, y que podrá adoptar una reducción de hasta el 100 por ciento del conjunto de ayudas de la PAC de conformidad al artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.”*

En el apartado 2 se dispone: *“Asimismo, conforme al artículo 51 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, la penalización a aplicar se calculará en*

*función de los importes que resulten tras los controles administrativos de cada solicitud de pago”.*

El citado artículo 51 se refiere a las *“Penalizaciones tras controles de subvencionabilidad de los gastos de la solicitud de pago”*. En su apartado 1 se indica: *“La penalización a aplicar se calculará en función de los importes que no resulten subvencionables tras los controles administrativos de cada solicitud de pago”*.

Por tanto, la reproducción que de este artículo se efectúa en el proyectado apartado 2 no es conforme, ya que no recoge que la penalización se calculará en función de los importes que no resulten subvencionables.

Esta observación es **esencial** a los efectos del artículo 77.3 del Reglamento de este Consell.

Para una mejor estructuración del contenido de este artículo 23, el enunciado *“Estas penalizaciones se aplicarán salvo en los casos citados en el artículo 22 apartados 1 y 3 de esta Orden”*, por ser general, debería ser un subapartado independiente letra c).

En cuanto al último párrafo del apartado 3, *“Por último, se aplican las penalizaciones adicionales por incumplimiento de los criterios o los requisitos de subvencionabilidad...”*, por tratarse de penalizaciones adicionales, distintas de las del apartado 3, debería ser un apartado nuevo con el número 4 y los actuales 4 y 5 reenumerarse como 5 y 6.

Se sugiere que se adecue la redacción a las normas que se reproducen, o bien se remita a estas.

## **AI ANEXO II TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS Y GRADUACIÓN DE PENALIZACIONES.**

En el mismo se efectúa la tipificación del incumplimiento y su penalización, por lo que en la casilla correspondiente a la obligación todas se exponen en sentido del incumplimiento llevado a efecto, como plazos reducción de dimensiones de cultivo o solicitud de pago no coherente. Sin embargo, en el supuesto cuarto se indica *“Cumplir con las medidas de información, publicidad y visibilidad acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención contempladas en el Reglamento de Ejecución (CE) 2022/129”* y a continuación 20% de penalización.

En coherencia con la redacción del resto de los supuestos, sugerimos que se indique *“no cumplir con las medidas de información...”*.

## **Sexta.- Cuestiones de técnica normativa y aspectos de redacción.**

Con carácter general debe revisarse la división y numeración de los artículos y las citas de las disposiciones normativas a lo largo del texto. El uso de números, letras y guiones dentro de los subapartados es confuso y dificulta comprensión, existiendo demasiados niveles de subapartados.

Dispone el artículo 26 del Decreto 204/2009 al respecto: “1. *Los artículos podrán dividirse en apartados en el caso de que regulen aspectos que se hayan de diferenciar con precisión. Los apartados se numerarán en cardinales arábigos. 2. Los apartados podrán, a su vez, dividirse en párrafos señalados con letras minúsculas. 3. Sólo excepcionalmente se recurrirá a subdivisiones ulteriores, que se numerarán con ordinales arábigos y se evitará el uso de guiones y asteriscos*”.

Recomendamos revisar la forma en que se han dividido y subdividido los diferentes apartados de los artículos 4, 6, 7,8, y 17, ya que se han dividido los artículos en apartados, numerados con cardinales arábigos y los apartados se han dividido en párrafos señalados con letras minúsculas y estas de nuevo se han dividido con cardinales arábigos, cuando deberían ser ordinales, y en ocasiones se recurre a divisiones con asteriscos o a números romanos, o en el caso del subapartado f del apartado 2 del artículo 6, que se ha dividido en 1, 2 y 3 y este último, a su vez, en a), b) y c).

Por otro lado, las subdivisiones de letras en ocasiones van seguidas de paréntesis “)” y en otras no, por lo que debería unificarse.

En ocasiones, por su extensión o contenido diferenciado, puede resultar conveniente distribuir el actual contenido en dos artículos diferentes, o bien reubicar su contenido, así por ejemplo con relación a gastos subvencionables o no subvencionables, se hace constar en los artículos 7.5, 8 y 9.

A lo largo del articulado se citan diversas normas, algunas de ellas varias veces. Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.7 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, la primera vez que se cite una norma debe ser con su título completo, mientras que en las citas posteriores se puede emplear una fórmula acotada que las identifique, de tal forma que se facilite y agilice la lectura del texto. De igual modo, a efectos de lograr una cierta uniformidad y coherencia en la cita de las normas, este Consell Jurídic Consultiu recomienda utilizar siempre la misma fórmula acotada para referirse a una norma.

Se recomienda evitar el uso del signo “/” para diferenciar entre mujeres y hombres, y emplear en su lugar fórmulas o expresiones neutras de carácter inclusivo, como se ha hecho en algunos casos (*personas jóvenes agricultoras* o *personas beneficiarias*).

Sugerimos evitar el anglicismo “y/o”, que se sustituirá por la conjunción disyuntiva “o”. A este respecto véase por ejemplo los párrafos quinto y octavo del preámbulo o el apartado primero del artículo tercero.

En el artículo 14.2 se recomienda cambiar la expresión “esta resolución agota la vía administrativa por la usada en el resto del articulado de “esta resolución pone fin a la vía administrativa”.

Debe suprimirse el artículo “la” en la primera línea del apartado 4 del artículo 21.

Se han formulado observaciones esenciales al Preámbulo, al artículo 13.4, al artículo 15.3 y al artículo 23.2.

### **III CONCLUSIÓN**

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el Proyecto de Orden, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias en el marco de las intervenciones para el desarrollo rural del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, es conforme con el ordenamiento jurídico, siempre que sean atendidas las observaciones esenciales formuladas.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 29 de abril de 2026

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA

**HBLE. SR. CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERIA Y PESCA**